

PLAN DE PROMOCIÓN DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE SALUD - 2017

Considerando:

(1) En el plano estatal, que la Ley 10/1990, de 15 octubre, del Deporte, dispone que «En función de las condiciones técnicas, y en determinadas modalidades deportivas, el Consejo Superior de Deportes podrá exigir a las Federaciones deportivas españolas que, para la expedición de licencias o la participación en competiciones oficiales de ámbito estatal, sea requisito imprescindible que el deportista se haya sometido a un reconocimiento médico de aptitud» (artículo 59, apartado 3), teniendo en cuenta que «Las condiciones para la realización de los reconocimientos médicos de aptitud, así como las modalidades deportivas y competiciones en que éstos sean necesarios, serán establecidas en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley» (*ibídem*, apartado 4).

(2) Aún en el plano estatal, que el Real Decreto 849/1993, de 4 junio, por el que se determina las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo, no contiene referencias al tema de los reconocimientos médicos, ni en su articulado ni su Anexo (sobre «Prestaciones mínimas a cubrir por el seguro obligatorio para deportistas federados»), teniendo en cuenta que la única mención a la prevención se realiza, precisamente, para excluirla [son «prestaciones mínimas», literalmente, los «Gastos originados por la adquisición de material ortopédico para la curación de un accidente deportivo (*no prevención*), por un importe mínimo del 70 por 100 del precio de venta al público del mencionado material ortopédico»] (apartado 9º del citado Anexo).

(3) Sin salir del plano estatal, que la Federación Española de Orientación exige en algunos casos la realización de controles de salud por parte de los orientadores, y a su cargo, afirmando (por ejemplo, en el documento «Criterios de selección 2017. Selección MTBO», elaborado por la Dirección Técnica de la Federación) que «Todos los corredores [interesados en ser seleccionables] deberán de presentar los resultados al seleccionador de una *prueba médica* realizada entre el 1 y el 31 de Enero de 2017, dicha prueba médica constará de al menos, prueba de esfuerzo, espirometría, electrocardiograma, valoración médica».

(4) En el plano autonómico gallego, que la Ley autonómica 3/2012, de 2 abril, del deporte de Galicia, incluye entre sus «principios rectores» el de «La protección del deportista, con especial atención a su *salud*» [artículo 3, letra g)], así como el de «La garantía de la práctica deportiva en condiciones de *salud*» [*ibídem*, letra h)], al tiempo que coloca entre las «Competencias de la Administración autonómica» la de «Establecer una política activa de *protección de la salud del deportista*» [artículo 5, letra t)].

(5) En nuestro ámbito organizativo, que la Asamblea General de la Federación Gallega de Orientación, en su reunión de 30 julio 2016, aprobó por unanimidad poner en marcha el estudio de

un «Plan integral de prevención de riesgos», que incluyese en él diversas acciones, y señaladamente —entre otras— la encaminada a la «promoción de la realización de pruebas de esfuerzo por parte de los orientadores».

Vistas las anteriores consideraciones, se resuelve:

Primero.- Activar el presente plan de promoción de prevención en materia de salud.

Segundo.- Priorizar la colaboración con centros especializados en medicina deportiva, al objeto de facilitar la realización de reconocimientos médicos preventivos.

Tercero.- Habilitar una primera dotación presupuestaria de 750,00 €, con el fin de abaratar el coste individual de participación de los orientadores federados en el presente plan.

Cuarto.- Perseguir como objetivo que un número progresivamente creciente de orientadores federados realicen su reconocimiento médico preventivo.

Quinto.- Que el procedimiento a seguir conste de los siguientes pasos:

- 1.- Los clubes comunican a la FEGADO por correo-e cuáles de sus orientadores federados están interesados en realizar su reconocimiento médico preventivo.
- 2.- De manera lo más inmediata posible, la FEGADO da OK a los clubes para que sus orientadores interesados se pongan en contacto con el centro médico colaborador.
- 3.- Los orientadores interesados conciertan, cada uno por su cuenta, la fecha del reconocimiento médico.
- 4.- Los orientadores interesados abonan al centro médico colaborador la parte que les corresponde.
- 5.- La FEGADO abona después al centro médico colaborador la parte que le corresponde, en el marco de las disponibilidades presupuestarias, como medida de fomento.